

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia,

¿Qué es?

¿Cómo afecta a una entidad deportiva?

La finalidad de este documento es acercar al lector a esta nueva ley, que también es denominada como LOPIVI o Ley Rhodes.

La aplicación directa de la misma afecta entre otros al ámbito familiar, al ámbito educativo, al ámbito sanitario; y entre estos destacamos el ámbito deportivo y de ocio, ya que su organización está enmarcada dentro de este ámbito.

Tres conceptos son fundamentales en esta norma y su correcta aplicación requerirá el conocimiento y puesta en práctica muchas otras disposiciones de normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Los tres conceptos fundamentales son:

- La violencia, que queda perfectamente definida en el artículo 1, apartado 2º de la norma.
- El buen trato, definido en el apartado siguiente, 3º, del mismo artículo.
- El interés superior del menor, definido en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Conocer su correcta definición permitirá su efectivo cumplimiento; si bien, siendo conceptos abiertos requeriremos del conocimiento de otros conceptos jurídicos y del alcance de estos. El porqué de ello, según nuestro criterio, queda expuesto en el artículo 4, Criterios generales, que es su apartado 1º, detalla una serie de conceptos con muchas implicaciones jurídicas con otras normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Sus artículos 47 y 48 son de afectación directa y específica para las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, como es el caso de tu organización.

La aplicación de protocolos de actuación, su monitorización, la adopción de medidas para la práctica del deporte o las actividades de ocio se realicen en un escenario libre de violencia, caracterizado por el buen trato, fomentando la participación activa de niños, niñas y adolescentes, trabajando para generar y reforzar la comunicación entre progenitores y las entidades son aquellas obligaciones de las entidades deportivas y de ocio con actividades con menores.

Para que estas se lleven a cabo de manera correcta y efectiva, la LOPIVI incluye dentro de las obligaciones de las entidades la de nombrar un Delegado o Delegada de Protección, formada adecuadamente para esta labor, con experiencia y que sea quien mantenga una comunicación directa y constante con las personas menores, sus progenitores y/o tutores. Junto a estas, el artículo 48.1.c) define el resto de sus tareas.

Manuel del Palacio, desplegando todos los recursos de Persevera, es, desde inicios de abril de 2022, el Delegado de Bienestar y Protección de su entidad. Puede comunicar directamente con Manuel, para todos aquellos asuntos que requieran de atención, por afectar directa o indirectamente a una persona menor en

Expertos en Protección de Datos, Prevención del Blanqueo de Capitales y Compliance Penal y Corporativo

A su servicio desde 2003

www.perseveragrupo.com – info@perseveragrupo.com /+34 654 62 77 19



comunica@perseveragrupo.com

Quedo, desde este momento, a su entera disposición para ayudarle, facilitarle los procedimientos adecuados y trabajar juntos para la erradicación de la violencia, haciendo que esta entidad sea un ejemplo de buen trato para todas aquellas personas menores de edad tengan relación con ella.

Madrid, 20 de mayo de 2022

Manuel del Palacio
Delegado de Bienestar y Protección